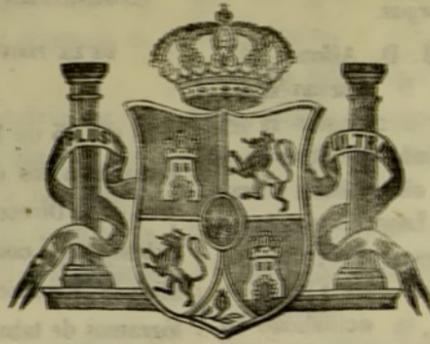


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

Circular núm. 55.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Valeriano Bernejo Grijalbo, que se ausentó del pueblo de Los Balbases el día 12 del actual, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le podrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 14 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Valeriano Bernejo Grijalbo.

Edad 25 años, estatura un metro 72 milímetros, pelo negro, ojos rojos, nariz afilada, barba naciente, cara redonda, color bueno.

Ropas que lleva.

Pantalon de corte claro, chaleco de seda de colores, chaqueton gredon claro, sombrero blanco con alas azules, boteguines negros, delgados, capa nueva de paño Tarazona con bozos de tafan de cuadros oscuros. Lleva cédula personal expedida con el número 108.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de impuestos en 8 del corriente me traslada la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 de Marzo último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al REY (q. D. g.) del expediente instruido con presencia de las instancias de varios fabricantes de naipes solicitando el encabezamiento por el impuesto de ventas de cinco céntimos de peseta en la parte que gravita sobre dicha industria; y en vista de lo que del mismo resulta y de lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, S. M., de acuerdo con lo propuesto por el Centro directivo, ha tenido á bien aprobar el encabezamiento con el gremio de fabricantes de naipes bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º El encabezamiento se entenderá hecho á riesgo y ventura por el precio anual de cincuenta mil pesetas, pagaderas en oro ó plata y por trimestres anticipados en la Tesorería de esta provincia, ó en la central y por el término de un año, contando desde el día en que la representacion del gremio constituya en la Caja general de depósitos, con sujecion á lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, una fianza equivalente á la cuarta parte del precio del encabezamiento.

2.º No obstante lo establecido en la cláusula anterior, si el encabezamiento no fuese desahucado por cualquiera de las dos partes dos meses antes de su terminacion natural, se entenderá prorogado por un año, y así sucesivamente hasta que tenga lugar el desahucio con la anticipacion expresada.

3.º En el caso de reformarse ó suprimirse el impuesto de ventas en la parte respectiva á los naipes, quedará rescindido el encabezamiento sin que el gremio tenga derecho á reclamar indemnizacion de ninguna clase.

4.º El gremio tendrá en Madrid un representante plena y legalmente autorizado para firmar el contrato, y cuyo representante será la persona con quien se entenderá esa Direccion ó la Administracion en cuanto conciernan al cumplimiento del mismo.

5.º Será obligacion del gremio estampar en la cubierta de todos los juegos de naipes, en la de todos los paquetes y en la exterior de los fardos que haga circular por el país ó destine á la exportacion un sello especial con la leyenda «Encabezamiento por fabricacion de naipes,» de cuyo sello entregará un ejemplar en esa Direccion general para conocimiento de la misma.

6.º Por consecuencia de este contrato el gremio podrá en la forma prevenida en la octava de estas condiciones pedir la penalidad de Instruccion así contra las fábricas clandestinas como contra los naipes que circulen por el país ó se destinen á la exportacion sin llevar estampado el referido sello, en la inteligencia de que las autoridades y Agentes administrativos le prestarán los auxilios que al indicado objeto necesite.

7.º No se entenderá comprendidos en el presente encabezamiento los naipes extranjeros. Estos continuarán sujetos al impuesto especial de ventas en la forma establecida por Instruccion y en beneficio del Tesoro público, debiendo seguir haciéndose efectivo dicho impuesto en las Aduanas por donde se importen aquellos.

8.º La existencia ó establecimiento de fábricas clandestinas y la circula-

cion ó exportacion de naipes sin el sello ó autorizacion correspondiente serán penadas con arreglo á Instruccion, ó solicitud del representante del gremio que hiciere la denuncia ó verificase la detencion del género. Dicha penalidad será impuesta en primera instancia por el Alcalde de la poblacion respectiva; en segunda por la Administracion económica de la provincia; y en tercera por esta Direccion general, sin perjuicio de las facultades correspondientes á este Ministerio.

9.º Son extensivos los beneficios de este encabezamiento á todos los fabricantes de naipes de la Península, así á los actualmente establecidos como á los que de nuevo se dediquen á esta industria, desde el momento que empiecen á ejercerla.

10. La proporcion en que cada uno de los fabricantes deba contribuir á la constitucion de la fianza y al pago del precio del encabezamiento se determinará por una sindicatura del gremio que á mayoría de votos nombrarán aquellos; en el bien entendido que la Administracion del Estado no interpondrá en las cuestiones que acerca del repartimiento indicado puedan surgir entre los nuevos fabricantes, y habrá de limitarse á vigilar el cumplimiento del contrato y á exigir el puntual pago del precio estipulado.

11. Una vez hecho y aprobado por el gremio el reparto de que trata la condicion anterior, la representacion del mismo gremio depositará en esa Direccion general un duplicado de dicho repartimiento.

12. Con arreglo á lo consignado en la cláusula primera, el pago de la parte del precio del encabezamiento correspondiente al primer trimestre se efectuará al empezar á regirse el contrato; y el de los trimestres sucesivos

será hecho en la primera quincena del último mes del trimestre anterior inmediato; en la inteligencia de que no verificándose en tal quincena ó en la inmediata siguiente quedará de hecho rescindido el contrato si así lo acordasen esa Direccion general ó este Ministerio, y en tal caso perderá el gremio, y se adjudicará al Estado como indemnizacion de los daños que la rescision pueda ocasionarle, la totalidad de la fianza constituida á su favor.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Y habiéndose constituido ya en la Caja general de Depósitos la fianza determinada en la condicion 1.ª, esta Direccion general trasladada á V. S. la Real orden preinserta para su cumplimiento en la parte que le corresponda, encargándole que publique esta circular en el Boletín oficial de esa provincia y acuse su recibo á vuelta de correo.

Y en cumplimiento de lo que me previene el mencionado Centro Directivo, he dispuesto la insercion de la preinserta Real orden en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 12 de Abril de 1875. — José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Santiago Leon, Comandante que ha sido en el mes de Enero último del presidio civil de esta Ciudad, y cuya residencia en la actualidad se ignora, si bien se presume sea en Madrid, para que en el término de diez dias, contados desde el en que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de dicha villa de Madrid, se presente en la Sala audiencia de este mi Juzgado, situada en la calle de Santander, número doce, á ratificarse en la declaracion que ha prestado ante el Gobierno civil de esta provincia obrante en la causa que instruyo sobre fuga del confinado en dicho Establecimiento Juan Alonso Sanz, verificada el dia veinticuatro de expresado Enero, y á ampliar dicha declaracion por las preguntas conducentes que se le dirijirán en aquel acto, apercibido que de no realizarlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. — Buenaventura Yusta. — Por mandado de S. Sría., Fidel de la Serna.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El dia 25 de Mayo próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas á contratar en subasta pública la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco boliche de Puerto-Rico, con arreglo al siguiente pliego de condiciones inserto en la Gaceta número 100 correspondiente al 10 del actual.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco en hoja boliche de Puerto-Rico, de las clases conocidas con las letras M., L., C., S. y B.

Dia y hora en que debe celebrarse el remate.—Cantidad y clase de tabaco que se contrata.—Proporciones en que debe entregarse.—Calidad y circunstancias que debe tener.—Épocas de su entrega y duracion del servicio.

1.ª El dia 25 de Mayo de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá á contratar en subasta pública la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco boliche de Puerto-Rico en

las clases y proporciones que se detallan en la condicion siguiente.

2.ª Las clases del tabaco boliche de Puerto-Rico que se contratan han de ser de las conocidas por las letras M., L., C., S. y B., y en las proporciones respectivas de un 10 por 100 en la primera, un 35 por 100 en la segunda, otro 35 por 100 en la tercera, un 15 por 100 en la cuarta y un 5 por 100 en la quinta.

3.ª Para que los tabacos de que se trata puedan ser admitidos por las Fábricas á que se destinan, además de proceder de la isla de Puerto-Rico y corresponder á las clases que se dejan indicadas, han de ser de hoja fresca, sana y de poca vena, y de las cosechas de 1875-76 y 77; venir directamente de la expresada isla, excepto en los casos que determina la condicion 33, y hallarse los tercios envasados en fardos ó pacas á la costumbre de aquel mercado, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª Los 1.800.000 kilogramos del tabaco boliche de que se deja hecha mencion y se contratan se entregarán por el que resulte rematante en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia determinará, y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.		CLASES Y CANTIDADES.					
		M.	L.	C.	S.	B.	TOTAL.
Primera consignacion.	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1875.....	7 200	25 200	25 000	10 800	3 600	72 000
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.....	7 200	25 200	25 000	10 800	3 600	72 000
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.....	7 200	25 200	25 000	10 800	3 600	72 000
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.....	7 200	25 200	25 000	10 800	3 600	72 000
	Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1876.....	7 200	25 200	25 000	10 800	3 600	72 000
		56 000	126 000	126 000	54 000	18 000	360 000
Segunda consignacion.	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1876.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
		36 000	126 000	126 000	54 000	18 000	360 000
Tercera consignacion.	Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1876.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
		36 000	126 000	126 000	54 000	18 000	360 000
Cuarta consignacion.	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1877.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1877.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
		36 000	126 000	126 000	54 000	18 000	360 000
Quinta consignacion.	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1877.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
		36 000	126 000	126 000	54 000	18 000	360 000
Quinta consignacion.	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1878.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
	Desde 1.º de Enero de 1878.....	6 000	21 000	21 000	9 000	3 000	60 000
		36 000	126 000	126 000	54 000	18 000	360 000
		36 000	126 000	126 000	54 000	18 000	360 000

Estas entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale dicha Direccion general, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

5.ª La duracion de este contrato será la de los tres años económicos de 75 á 76, de 76 á 77 y de 77 á 78; pero las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion lo autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del dia 31 de Diciembre del año de 1877, en que terminará definitivamente para este efecto, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la cláusula 31, y cuando por otras causas la Direccion general de Rentas Estancadas considere necesario é indispensable su próroga, que no podrá exceder de 60 dias en todas ocasiones, y prévia la instruccion de un expediente especial.

Dónde y ante quién ha de celebrarse la subasta.—Qué circunstancias han de concurrir en los licitadores, y con qué formalidades debe verificarse el acto.

6.ª La subasta á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas, ante el Excmo. Sr. Director de la misma y el Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, asociados de los Jefes de Administracion del propio Centro y con asistencia de un Notario público que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella, que entregará en la misma Direccion para unirla al expediente.

7.ª Para poder tomar parte en esta licitacion se hace preciso que los proponentes sean españoles, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que paguen contribucion, acreditándose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores al acto, que acompañarán. También podrán presentarse á licitar los extranjeros siempre que las proposiciones que hagan se hallen garantidas con la firma de un español que reúna las indicadas circunstancias.

8.ª Al darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en un pliego cerrado el tipo que ha de servir de base para el remate, y que como precio máximo abonará la Hacienda por cada kilogramo del tabaco que se contrata.

9.ª Los licitadores que hayan concurrido y deseen tomar parte en la subasta entregarán en pliegos cerrados y rubricadas las proposiciones que hicie-

ren, las cuales serán recibidas por el Director general, Presidente del acto, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas por este mismo orden á presencia de todos los concurrentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá otra alguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion.

10. Para que las proposiciones hechas por los licitadores sean válidas y surtan los efectos que en derecho corresponde, han de estar: primero, redactadas con arreglo al adjunto modelo: segundo, suscritas por un español ó extranjero, siempre que se hallen en el caso que determina la condicion 7.ª: tercero, expresar el precio en letra tan sólo á pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual: cuarto, que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el prévio depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 14; y quinto, de la cédula de vecindad del proponente.

11. Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz y por el orden que hubiesen sido presentados los lea á fin de enterar á todos los concurrentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, si hubiera surgido alguna dificultad se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Sr. Director general ó el que presida el acto, el cual en su vista declarará si ha lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion, dando á este en uno y otro caso conocimiento de lo ocurrido para resolver lo que proceda.

12. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por Real orden; empero como pueda darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que

mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante él no mejoran ninguna de las dos ó mas proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan tendrán derecho los interesados, si no asisten al acto, á ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el momento de su presentacion por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará ser ó no bastante.

13. Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director, Presidente de la subasta, manifestándole, mediante exposicion del propio Sr. Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

Importe de los depósitos de garantía previos y definitivos, y valores admisibles para los mismos.

14. El depósito de garantía que con la calidad de prévio para licitar debe constituir el interesado, y á que se refiere la prevencion 4.ª de la condicion 10, consistirá en 125.000 pesetas, y el que ha de servir de fianza definitiva para responder del mas exacto cumplimiento del servicio será el del 6 por 100 del importe total que sume el valor del tabaco que se contrata.

La cantidad que esta represente, así como las 125.000 pesetas del depósito prévio, deberá ingresar en la Caja general de Depósitos.

Dichas garantías, constituidas como depósito prévio y fianza definitiva, podrán hacerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

Obligaciones del contratista anteriores á la realizacion del servicio.

15. Aprobado que sea el remate, se comunicará al interesado para que este afiance el mas exacto cumplimiento del mismo con la cantidad que determina la condicion anterior, la cual deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los

ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

16. En el plazo tambien de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al interesado la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todos los que se ofreciesen con este motivo.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito, ó dejase de otorgar la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Reconocimiento del tabaco.—Personas que han de componer la Junta para verificarlo y recibirlo, y formalidades á que deben atemperarse, tanto en los primeros como en los segundos reconocimientos.

17. Presentado el tabaco en las Fábricas, cumpliendo lo que determina la condicion 4.ª, se procederá á su reconocimiento, prévia la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.

Y 6.º Del Notario que asista al acto.

Para que la reunion de la expresada Junta tenga lugar, los Administradores Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos á los respectivos Jefes económicos del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento á fin de que asistan á la que se señale; pero en el caso de que no compareciese ni fuese persona alguna en su representacion, no dejará por esto de principiar el acto á la que préviamente se hubiese fijado.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes de las

Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán necesariamente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación.

Los Contadores asumirán la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

18. Este reconocimiento, como primero, se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las clases que expresa la condicion 1.ª, deben tener todas las cualidades y circunstancias que determina la 3.ª Si dicho tabaco resultare con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado. Cuando apareciese algun tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediendo á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

19. Los segundos reconocimientos, cuando tengan lugar y hayan sido acordados por la Direccion general de Rentas Estancadas, previo el nombramiento de la persona ó personas que han de practicarlo, se verificarán en la forma siguiente:

Como este acto no tiene mas objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocacion ó falta del detenido exámen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo, no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion, con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior ó suscribieron al acta.

Reunidos todos en el sitio donde se

encuentren los tercios, y dándose á conocer el encargado ó encargados de practicar la operacion, el Notario leerá el acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados; y abierta discusion entre el nuevo ó nuevos reconocedores y los que primeramente lo hubiesen verificado, se consignará en el acta si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron bulto por bulto por una y otra parte.

20. Considerándose dicho acto de segundo reconocimiento como definitivo y sin ulterior recurso, se reserva no obstante á los primeros reconocedores ó funcionarios de la Fábrica el derecho para sostener, si lo creen procedente, su primera calificacion, recorriendo directamente y enalzada al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, quien previa la instruccion de las oportunas diligencias resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervencion que hasta entonces ha tenido el contratista, para quien como queda dicho, causará estado la calificacion dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán única y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

21. De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de su clase y condiciones, se practicará seguidamente, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, el peso bruto y destaro de los mismos para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, aunque de ello proteste el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

22. Cuando las operaciones del reconocimiento á que se refieren las condiciones anteriores durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de las ejecutadas en el mismo.

Terminado que sea el reconocimiento de la partida de tabaco presentada por el contratista, se extenderá por el

Notario la correspondiente acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su calificacion los funcionarios que lo practicaron, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista, sin que esto releve al mismo de la obligacion de firmar el acta, que en caso de no verificarlo no tendrá derecho ni facultad á interponer reclamacion alguna sobre ella, considerándose que la acepta en todas sus partes.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie la precitada acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador é Inspectores, en señal de conformidad.

(Se continuará.)

Alcaldía popular de Guzman.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en el improrogable término de 15 dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relacion por duplicado en la Secretaria del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisicion que tambien acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Gzman 12 de Abril de 1875.—El Alcalde, Manuel Espino.

Alcaldía popular de Sordillos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la ju-

risdccion de este distrito presenten sus relaciones por duplicado, segun está prevenido, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho tiempo sin verificarlo procederá la Junta á la operacion referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sordillos 11 de Abril de 1875.—El Alcalde, Florencio Cuesta.

Alcaldía de Villafria de Burgos.

En este pueblo se halla detenida una yegua de pelo castaño, de cinco á seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente y otra en la nariz izquierda, medio cortada la cola, cerrada, y con la falta de dos palas de arriba. La persona que sea su dueño se presentará á recogerla acreditando su pertenencia.

Villafria 11 de Abril de 1875.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería.

Debiendo proceder este Regimiento el dia 22 del presente mes y á las doce del mismo á la venta en pública subasta de caballos de desecho, se pone en conocimiento del público que desee tomar parte en dicha licitacion.

Burgos 13 de Abril de 1875.—El Comandante Jefe del Detall, Emilio Puig.

Anuncios particulares.

Á los enfermos de los ojos.

D. Pablo Alvarado, Oculista, participa á los ciegos de cataratas que quieran operarse, que exceptuando el mes de Agosto no faltará de Valladolid.

Los enfermos y correspondencia se dirigirán á Valladolid, calle de Santiago, núm. 21.

8